

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN VEGETAL

Disposición 1/2017

Buenos Aires, 05/01/2017

VISTO el Expediente N° S05:0000226/2017 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Ley N° 25.218 del 24 de noviembre de 1999, el Decreto Ley N° 6704 y su Decreto Reglamentario N° 8967 del 8 de octubre de 1963, las Resoluciones N° 149/1998 del 30 de Octubre de 1998 y N° 312 del 1 de noviembre de 2007 de la EX. SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, N° 248 del 23 de junio de 2003 y N° 203 del 26 de abril de 2012 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y la Disposición N° 4 del 4 de junio de 2013 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 25.218 se aprobó LA CONVENCION INTERNACIONAL DE PROTECCION FITOSANITARIA, la cual ha desarrollado el concepto de Plagas No Cuarentenarias Reglamentadas.

Que el Decreto Ley N° 6704 de Sanidad Vegetal y su Decreto Reglamentario N° 8967 del 8 de octubre de 1963 fijan las regulaciones a que deben ajustarse las personas físicas y jurídicas, así como los organismos públicos, nacionales, provinciales y municipales, en cuanto a lo referido a las plagas de la agricultura, ya sea en los cultivos, transportes y almacenes, como en cualquier otra forma que permita su desarrollo, traslado y dispersión.

Que la Resolución N° 149/1998 del 30 de Octubre de 1998 de la EX. SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS establece un sistema de certificación del material de propagación de cítricos.

Que la Resolución SENASA N° 248 del 23 de junio de 2003 asimila el concepto de plaga no cuarentenaria reglamentada al listado de plagas presentes en la Ley N° 6704 de Sanidad Vegetal.

Que por la Resolución N° 312 del 1 de noviembre de 2007 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, se crea el Registro Nacional Fitosanitario de Operadores de Material de Propagación, Micropropagación y/o Multiplicación Vegetal, para el control de plagas no cuarentenarias reglamentadas, reglamentado actualmente a través de la Disposición N° 4 del 4 de junio de 2013 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SENASA.

Que por Resolución N° 203 del 26 de abril de 2012 se crea el Programa Nacional de Sanidad de Material de Propagación, Micropropagación y/o Multiplicación Vegetal, dependiente de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SENASA.

Que la norma precedente establece los componentes del programa, entre los cuales es función de este área la identificación, regulación y revisión permanente de plagas cuarentenarias y de plagas no cuarentenarias reglamentadas (PNCR).

Que dicho programa ha elaborado los correspondientes Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) para la Plagas de mayor impacto en la Citricultura Nacional las cuales calificaron como PNCR.

Que a través del proceso de ARP se determinó que estas plagas están ampliamente distribuidas en el territorio nacional, su principal vía de diseminación es el material de propagación y que provocan un daño económico de importancia en el uso propuesto de las plantas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 4° de la Resolución N° 248 del 23 de junio de 2003 del SENASA.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE PROTECCIÓN VEGETAL

DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Declaración: Se declaran como Plagas No Cuarentenarias Reglamentadas (PNCR) a: Citrus Tristeza Virus (CTV), Citrus Exocortis Virus (CEV), Citrus Psorosis Virus (CPVs), Xanthmonas axonopodis pv citri (Cancrosis de los cítricos), y Xyllela fastidiosa pv. pauca (Clorosis Variegada de los Cítricos).

ARTÍCULO 2° — Regulación de las PNCR: La producción, manipulación, traslado, y/o comercialización de material de propagación cítrico debe realizarse en cumplimiento de la normativa establecida en los Requisitos Técnicos Específicos para el Material de Propagación Cítrico de la Disposición N° 4/2013 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal.

ARTÍCULO 3° — Vigencia: La presente disposición entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4° — Incorporación: Se incorpora la presente Disposición al Libro Tercero, Parte Segunda, Título I, Capítulo III, Sección I del Digesto Normativo del SENASA, aprobado por Resolución SENASA N° 401/2010 y su complementaria N° 416/2014.

ARTÍCULO 5° — De forma: Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Luis Cortese, A/C de la Dirección Nacional de Protección Vegetal, Resolución SENASA N° 96/2012.